

31/126. Asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 I de 9 de noviembre de 1976, relativa al tema titulado "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica",

Tomando nota, en particular, de que en el párrafo 12 de esa resolución se insta a los Estados Miembros y los organismos especializados a que, mediante proyectos conjuntos y asistencia financiera de emergencia, ayuden a Lesotho y otros países que limitan con Sudáfrica a garantizar el suministro de servicios educacionales para el creciente número de estudiantes refugiados procedentes de Sudáfrica,

Preocupada por la continua afluencia de refugiados, incluso, en particular, de grandes números de estudiantes sudafricanos que huyen a los Estados limítrofes de Botswana, Lesotho y Swazilandia, imponiendo con ello una pesada carga a los limitados recursos y oportunidades de empleo de esos países,

1. *Reafirma* que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de organizar un programa eficaz de asistencia internacional que coadyuve a la solución del reciente problema de los estudiantes sudafricanos refugiados en países que limitan con Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que, como cuestión de urgencia, celebre consultas con los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia y los movimientos de liberación interesados con miras a adoptar medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de dichos estudiantes refugiados;

4. *Encarece* a todos los Estados que respondan generosamente a los llamamientos que el Secretario General pudiera hacer en favor de la asistencia a dichos refugiados;

5. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, según proceda, a que cooperen plenamente con el Secretario General en la ejecución del programa de asistencia;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la situación y que informe a la Asamblea General de la manera y en la oportunidad en que sea necesario.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/127. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹ y las de la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁰,

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961⁵¹ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963⁵²,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975⁵³, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975⁵⁴, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 3449 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a los trabajadores migratorios, y la resolución 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo la mayor importancia para un gran número de Estados, no obstante la existencia de instrumentos internacionales y no obstante las actividades emprendidas por algunos Estados, entre otras, la celebración de acuerdos bilaterales,

Estimando que dicho problema se agrava en algunas regiones por razones políticas, económicas, sociales y culturales,

Gravemente preocupada por la discriminación de hecho de que a menudo son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos desplegados, sobre todo en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

Observando con satisfacción la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta a la protección de los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación laboral y social;

b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

⁴⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

⁵² *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

⁵³ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

⁵⁴ *Ibid.*, Recomendación No. 151.

⁴⁹ Resolución 217 A (III).